



PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE PROHIBE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA.

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del legislador **PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA**, con la facultad prevista en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE PROHIBE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA

Artículo 1. Prohibición de ampliación de plazo de regularización migratoria

La presente Ley tiene por objeto prohibir la ampliación de plazo de regularización migratoria como medida para combatir la inseguridad ciudadana, de actividades delictivas cometidas por personas extranjeras en territorio nacional.

Artículo 2. Dejar sin efecto el inciso 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 010-2020-IN

Déjese sin efecto el inciso 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 010-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba medidas especiales, excepcionales y temporales para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras.

Artículo 3. Dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 000053-2022-MIGRACIONES

Déjese sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 000053-2022-MIGRACIONES, que dispone la ampliación del plazo de presentación de solicitud de los procedimientos de regularización migratoria previsto en el Decreto Supremo N° 010-2020-IN, emitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones y publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 2 de abril de 2022.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Disposición derogatoria

Deróguese las normas que se opongan a la presente Ley, y se deje sin efecto las que se hayan ampliado mediante ley u otra norma legal a la emisión de la presente norma.

SEGUNDA. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, abril 2022.



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2022 15:51:35-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2022 16:07:38-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/04/2022 16:18:23-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/04/2022 16:38:23-0500



PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/04/2022 16:15:07-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/04/2022 16:16:27-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/04/2022 16:35:32-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/04/2022 09:29:55-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1832/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. RELACIONES EXTERIORES.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa propone derogar las normas legales de ampliación de plazo para la regularización de solicitudes de permanencia en el país de ciudadanos extranjeros por distintos motivos, y al ampliar los plazos de forma reiterativo, atenta la esencia del mismo Decreto Supremo N° 010-2020-IN, que se dio de forma excepcional y temporal, donde ciudadanos extranjeros del mal vivir no cumplen con los requisitos establecidos en el Texto único de Procedimientos Administrativos – TUPA de Migraciones, y que vienen atentado seriamente a seguridad de los ciudadanos del País.

La movilidad humana constituye una de las temáticas que actualmente revelan mayor interés en el mundo. Suramérica se destaca por los avances normativos e iniciativas que incorporan el respeto de los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad.

Todas las personas poseen derechos y libertades fundamentales inalienables que son universalmente reconocidos en instrumentos internacionales.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos sin discriminación alguna.

La migración o el acto de migrar es el desplazamiento desde un territorio de un Estado hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo. Se refiere a cualquier movimiento de población, independientemente de su tamaño, composición o causas.

En función de las características de estos movimientos, se habla de migración forzada o migración voluntaria, de migración permanente o temporal.

Las distinciones son analíticas o jurídicas y en la realidad pueden encontrarse en forma compleja en las vidas de personas que migran.

Migración forzada. - Es el desplazamiento que se ocasiona por la amenaza a la vida, la seguridad o la libertad o por situaciones que ponen en peligro la subsistencia. En esta migración se incluyen los refugiados, los solicitantes de asilo, los desplazados por desastres naturales, desastres nucleares o químicos, hambruna o proyectos de desarrollo.

Migración voluntaria. - La migración voluntaria por oposición se refiere a aquella que no resulta a partir de una situación forzosa. Se suele incluir en esta definición a los migrantes que se trasladan en busca de mejores condiciones de vida por oportunidades laborales o de estudio o para reencontrarse con a sus familias.

Migración permanente. - Es aquella en la cual no se conoce previamente la duración de la estadía.

Migración voluntaria. - Es aquella que se produce por un tiempo determinado que ya se conoce de antemano. Puede ser corto, de algunos meses, o de años, como el caso de la realización de estudios en el exterior.

EL PROCESO MIGRATORIO

Se refiere a las distintas etapas por las que se puede pasar durante la migración. Tenemos:

- **Emigración:** Es el acto de salir de un Estado con el propósito de asentarse en otro.
- **Transito:** Escala o pase por un país intermedio en el viaje hacia el país de destino.

- **Ingreso al país de destino:** Corresponde a la entrada de un extranjero al país de destino de la migración, ya sea de manera regular o irregular.
- **Permanencia:** Etapa en la que la persona se encuentra viviendo en otro país en calidad de migrante, ya sea de manera regular o irregular.
- **Retorno:** Es el acto o proceso de regreso al país de origen. Este retorno puede ser voluntario o forzoso y puede también ser asistido o espontáneo.

Derecho a emigrar. - Los instrumentos internacionales de derechos humanos reconocen el derecho a salir de un Estado y la posibilidad de desplazarse o circular libremente por todo el territorio de un Estado, aunque en la práctica ello no otorga el derecho a ingresar libremente a otro país. Es decir, los Estados tienen el derecho de decidir a quién admiten o no en su territorio, en función de su normativa migratoria de cada cual. Del mismo modo, la libre circulación es un derecho para los nacionales y extranjeros en situación regular, mientras que los extranjeros que no cumplan los requisitos migratorios del Estado pueden verse impedidos de esta libertad.

II. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

El portal de datos de migraciones en América del Sur, señala que: En la historia de las naciones suramericanas se identifican tres grandes patrones migratorios: el primer patrón corresponde a la inmigración extranjera, el segundo se refiere a la migración intrarregional y el tercer patrón está relacionado con la emigración de sudamericanos hacia países desarrollados.

En los últimos años, la migración intrarregional se ha convertido en una opción para millones de sudamericanos. Varios acuerdos regionales, adoptados en el marco de los procesos de integración regional, contribuyeron a promover la migración dentro de la región y el acceso a derechos sociales a los migrantes.

Más recientemente, la pandemia de COVID-19 ha afectado la migración y la movilidad humana en la región, puesto que los países han restringido los movimientos internacionales, transfronterizos e internos para minimizar la propagación y el impacto de la pandemia. Con el fin de proporcionar a los no nacionales (y a la población en su



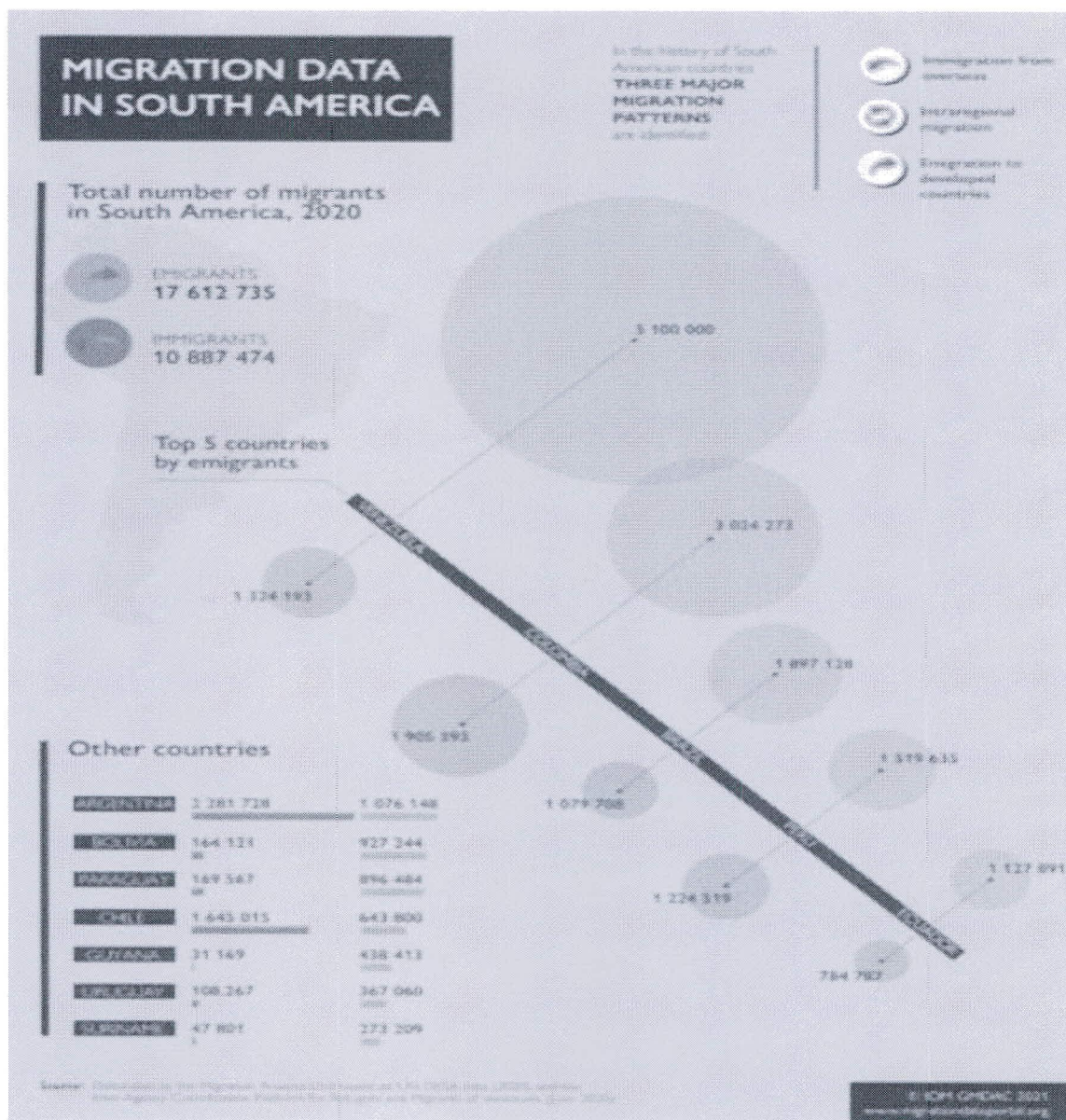
PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

conjunto) una protección adecuada durante la crisis, algunos países de América del Sur han realizado ajustes a los mecanismos administrativos a los fines de garantizar la condición migratoria regular de los migrantes y su acceso a derechos.

En términos de datos migratorios, las principales fuentes nacionales y regionales, como los Institutos Nacionales de Estadísticas (INEs) de los países y el Sistema Continuo de Reportes sobre Migración Internacional en las Américas (SICREMI), recopilan datos y analizan tendencias. Recientemente, la mayoría de los países en la región han invertido en la gestión de la migración, sentando las bases para obtener mejores datos migratorios.

Durante las últimas dos décadas, la migración internacional en la región experimentó un cambio en la dirección, intensidad y composición de los flujos migratorios; también ha cambiado el rol que desempeñaron algunos países dentro del sistema migratorio internacional.



Flujos Migratorios en el Perú

Según Organización de las Naciones Unidas – ONU, 2019, se estimaba que el Perú cuenta con un total de 782,169 personas migrantes que residen en el territorio. Este dato es equivalente al 2.43% del total de la población peruana.



PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

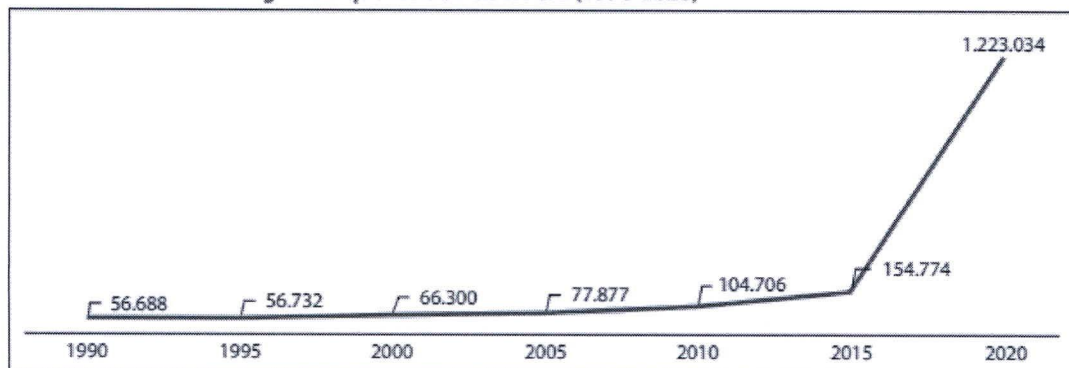
El Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, según estimaciones y proyecciones al 30 de junio de 2020, tomando en cuenta el crecimiento de los flujos migratorios en el país, al igual que la información recopilada por diversas instituciones, se puede decir que dicha cantidad es bastante mayor.

La Plataforma de Coordinación para Refugiados y Migrantes de Venezuela, registra un total de 861,049 personas migrantes provenientes solamente de Venezuela en el Perú, al cierre del mes de febrero del presente año 2019. Este dato, no obstante, se ha incrementado a 1'043,460 millones de personas al mes de noviembre del 2020.

Tomando la información en conjunto, se puede calcular que, al mes de agosto del 2020, hay en el país, al menos, 1'223,034 personas migrantes, dato equivalente al 3.81% del total de la población peruana a nivel nacional. Todo ello se puede observar en el Gráfico N° 1.

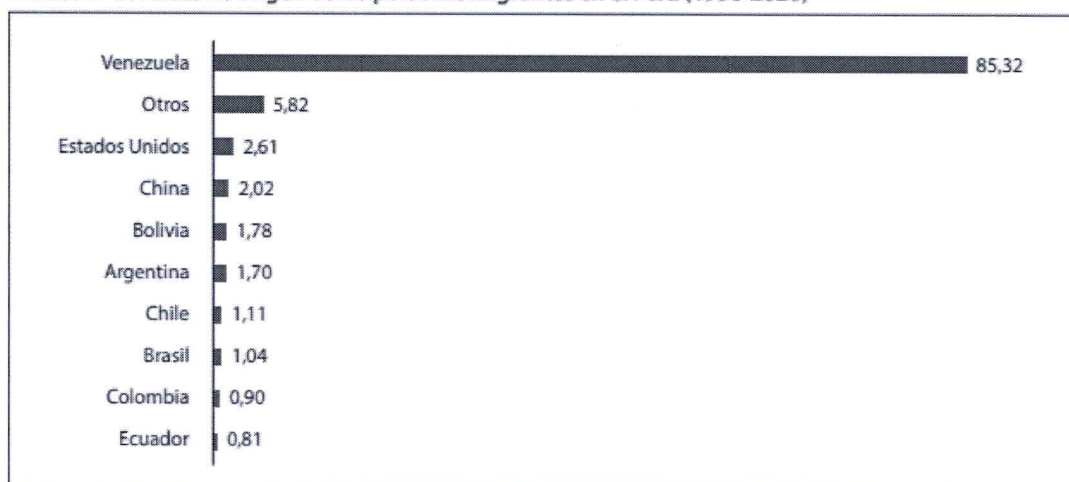
Del total de personas migrantes en Perú, el 85.32% provienen de Venezuela, dato equivalente a las 1'043,460 personas. A este le siguen las personas migrantes que provienen de Estados Unidos (2.53%), China (1.96%) y Bolivia (1.73%). Todo ello se puede observar en el Gráfico N° 2.

Gráfico N° 1: Personas migrantes que residen en el Perú (1990-2020)¹¹



Elaboración propia. Fuente: R4V (2020); ONU (2019).

Gráfico N° 2: Países de origen de las personas migrantes en el Perú (1990-2020)



Elaboración propia. Fuente: ONU (2019) y R4V (2020)

La Superintendencia Nacional de Migraciones es el Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio del Interior, siendo el responsable del control migratorio de ciudadanos nacionales y extranjeros, en cumplimiento al Decreto Legislativo N° 1350, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio de forma regular;

Se emitió el Decreto Supremo N° 010-2020-IN, que aprueba medidas especiales, excepcionales y temporales para regularizar la situación migratoria de extranjeros y

extranjeras, comprendidos a) Los extranjeros cuyo plazo de permanencia otorgado por la autoridad migratoria se encuentren vencidos. b) Los extranjeros que han ingresado al territorio nacional de manera irregular al no haber realizado el debido control migratorio; por el plazo de presentar la solicitud de regularización migratoria es de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia;

Estando al numeral 4.2 del artículo 4° Decreto Supremo N° 010-2020-IN, dispone que MIGRACIONES pueda disponer la ampliación de este plazo mediante Resolución de la Superintendencia, motivos por los cuales ha venido ampliando por noventa (90) días, calendarios desde el seis (6) de enero de 2022, con Resolución de Superintendencia N° 00275-2021-MIGRACIONES, y otra ampliación de noventa (90) días calendario contados desde el 6 de abril de 2022, con Resolución de Superintendencia N° 000053-2022-MIGRACIONES.

Estas ampliaciones se han emitido sin tener en cuenta que en el país se ha incrementado significativamente los actos delictivos siendo una de las causas la migración.

Se tiene el informe de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, que informa que, desde enero a julio de 2021, cerca de siete (7) mil delitos fueron cometidos por delincuentes venezolanos y otros 150 por otros extranjeros de otras nacionalidades, la mayoría indocumentados; lo que pone en gran riesgo la seguridad ciudadana, y el propio Presidente del Consejo de Ministros Aníbal Torres Vásquez, reconoció que ha rebasado el control de la Policía Nacional del Perú.

Por lo expuesto, resulta importante que los extranjeros que no cumplan con la documentación de permanencia o estadía en el territorio nacional, no estén cumpliendo con la regularización migratoria de adjuntar Declaraciones Juradas de no poseer antecedentes penales, policiales y judiciales a nivel nacional e internacional o referencias internacionales de la Organización Internacional de Policial Criminal –

INTERPOL, no regularicen su situación migratoria y tengan que ser expulsados del país.

Es importante tener en cuenta que el otorgamiento de antecedentes penales y judiciales, así como su expedición, se realiza de forma virtual, lo que hace accesible a obtener dichos documentos. Asimismo, la Policía Nacional del Perú, ha facilitado el trámite virtual, acortando los días de trámite y entrega;

La Constitución Política del Perú, en el artículo 163° establece que el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional. La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley;

Mediante la "defensa interna" se promueve y asegura el ambiente de normalidad y tranquilidad pública que se requiere para el desarrollo de las actividades y esfuerzos concurrentes a la obtención del bienestar general en un escenario de seguridad. Asimismo, supone la realización de acciones preventivas y de respuesta que adopta el gobierno permanentemente en todos los campos de la actividad nacional, para garantizar la seguridad interna del Estado. Esa seguridad puede verse afectada por cualquier forma de amenaza o agresión que tenga lugar dentro del territorio nacional, sea que provengan del interior, exterior, de la acción del hombre o, incluso, de la propia naturaleza. El fin de las actividades de defensa interna es garantizar el desarrollo económico y social del país, impedir agresiones en el interior del territorio, viabilizar el normal desarrollo de la vida y acción del Estado, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y libertades fundamentales;

La Universidad del Pacífico con apoyo de la Agencia de la ONU para los refugiados, realizó estudio de opinión sobre la población Extrajera en el Perú, publicado en Lima 25 de marzo 2021, se tiene la Encuesta de opinión pública, que El 70% considera que el desplazamiento venezolano tiene un impacto negativo en el Perú, haciendo hincapié en el incremento de la inseguridad ciudadana y delincuencia (63%) y un

mayor nivel de informalidad y menos puestos de trabajo en el país (39%). En contraposición, el 8% considera que la llegada de personas refugiadas y migrantes venezolanas tiene un impacto positivo, destacando con mayor frecuencia que las personas venezolanas son muy amables y agradables y poseen un carácter trabajador y emprendedor, así como también que el desplazamiento venezolano trae mayor diversidad cultural.

El Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico, publicado en mayo 2021, de Mitos sobre la Criminalidad y la Inmigración venezolana al Perú, establece que según un estudio sobre los cambios en las actitudes hacia los migrantes venezolanos en Lima y el Callao, para el periodo 2018-2019 aumentó el número de peruanos que consideraba que son muchos los venezolanos que se dedican a actividades delictivas. Concretamente, el porcentaje de personas que estaba de acuerdo con esta afirmación se incrementó de 55% en el 2018 a 81% en el 2019. Otros sondeos hechos a nivel nacional confirman que la criminalización del migrante es una realidad preocupante. Datos de la encuestadora Ipsos muestran que el porcentaje de peruanos que considera negativa a la inmigración venezolana ha aumentado de 43% a 67% entre los años 2018 y 2019. Según esta misma encuestadora, la principal razón que reportan los entrevistados sobre por qué consideran que la inmigración venezolana tiene un impacto negativo es que para ellos aumenta la delincuencia y las actividades delictivas.

La Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, de acuerdo a la base de datos al 31 de diciembre del 2019, se reportaron 1,419.929 extranjeros residentes en territorio de la República, de los cuales el 57.1% son de nacionalidad venezolana, seguida de un 6.8% de ciudadanos chilenos, 5.6% ecuatorianos, 5.4% estadounidenses, entre otros.

De manera similar, un estudio de opinión pública realizado a nivel del Perú urbano para el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), en febrero de 2021, muestra que la población peruana, en promedio, tiende a

sobreestimar las cifras de migrantes venezolanos que cometen actos delictivos. Así, por ejemplo, el promedio de las estimaciones en Lima fue que el 48% de los migrantes venezolanos delinquen, mientras que en otros departamentos dicha cifra se incrementó a 50%. Esta tendencia a la sobreestimación fue mayor entre las mujeres y las personas que no contaban con educación superior.

Como antecedente se tiene el Decreto Supremo N° 001-2017-IN, que aprueba los lineamientos para el otorgamiento del permiso temporal de permanencia para las personas extranjeras madres o padres de hijos/as peruanos/as menores de edad con discapacidad permanente; Decreto Supremo N° 002-2017-IN, lineamientos para el otorgamiento del permiso temporal de permanencia para las personas de nacionalidad Venezolana, que hayan ingresado al territorio nacional mediante el otorgamiento de manera regular hasta antes de la entrada en vigencia de la disposición que excluye a la Republica Bolivariana de Venezuela del Convenio Mercosur. Otro igual mediante Decreto Supremo N° 001-2018-IN, que aprueba los lineamientos para el otorgamiento de Permiso temporal de permanencia para las personas de nacionalidad venezolana, que hayan ingresado al territorio nacional hasta 31 de diciembre de 2018, estos lineamientos fueron modificados y ampliados mediante Decreto Supremo N° 007-2018-IN, se adelantan los plazos del Permiso Temporal de Permanencia, desde el 31 de octubre de 2018, y que regulariza su estatus migratorios por un periodo de un año.

Conforme se evidencia que se ha venido brindando ampliaciones de formalización el otorgamiento de Permiso Temporal de Permanencia, a los ciudadanos extranjeros desde el año 2017, 2018 y 2019, y otro al emitirse en el año 2020, y que a la fecha se viene ampliando más 90 días a partir del 06 de abril de 2022; cinco años de ampliaciones y beneficiando a los migrantes indocumentados y a consecuencia de ello se ha evidenciado que los que cometen delitos el 50% son indocumentados, y que vienen aportando al crecimiento de la ola de inseguridad ciudadana, por lo que se debe dar plazo único conforme lo disponía de 180 días el Decreto Supremo N° 010-2020-IN.

IMPACTO EN LA LEGISLACION NACIONAL

La propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú, por el contrario, lo complementa para garantizar la defensa nacional que promueve y asegura el ambiente de normalidad y tranquilidad pública que se requiere para el desarrollo de las actividades y esfuerzos concurrentes a la obtención del bienestar general en un escenario de seguridad. Asimismo, la realización de acciones preventivas y de respuesta que adopta el gobierno permanentemente en todos los campos de la actividad nacional, para garantizar la seguridad interna del Estado, que puede verse afectada por la acción del hombre y garantizar el desarrollo económico y social del país, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y libertades fundamentales.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación de la norma propuesta y su aplicación no genera ningún costo institucional ni financiero para el Estado, por tratarse de una derogatoria del numeral de la Ley, respecto al plazo de la solicitud de trámite migratorio, con las ampliaciones de los plazos o términos de presentar las solicitudes de prórroga de permanencia en el territorio del País, requiere de mas horas de trabajo y despliegue de personal de migraciones.

Sin embargo, los beneficios son relevantes en la medida que se mejorara el trámite administrativo en la administración de migraciones, conforme al principio de la Ley de Procedimiento Administrativo General de Celeridad, especialidad y legalidad, optimizando la aplicación de la normativa que indica la formalización de migrantes de forma excepcional y temporal,

VINCULACION CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la Política de Estado Sexta: Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración. Séptima: Erradicación de



PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

la violencia del civismo y de la seguridad ciudadana. Novena: Política de Seguridad Nacional.